

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02347/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en el siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00096/COACALCO/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía **SAIMEX**, lo siguiente:

“Copia del contrato con Espinoza Paz y/o la empresa responsable de la presentación de Espinoza Paz con motivo de las fiestas patrias 2017; copias de las facturas de pago del contrato con Espinoza Paz y/o la empresa responsable de la presentación de Espinoza Paz con motivo de las fiestas patrias 2017.” (Sic)

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, como se aprecia en la imagen inserta:

Folio de la solicitud: 00096/COACALCO/IP/2017

No.	Eventos	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el procedimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	15/09/2017 13:24:30	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	18/09/2017 20:04:55	JUAN GONZALEZ OLIVARES Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	10/10/2017 23:08:45	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	10/10/2017 23:08:45	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	16/10/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	16/10/2017 00:11:34	Sistema INFOEM	Manifestaciones

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

III. Inconforme con la falta de respuesta, el diez de octubre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02347/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"Impugno la falta de respuesta del gobierno de Coacalco a la solicitud de información folio 00096/COACALCO/IP/2017." (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad:

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“El gobierno de Coacalco tenía hasta el día 9 de octubre de 2017 para responder a la solicitud de información 00096/COACALCO/IP/2017 y no lo hizo, tampoco notificó de alguna prorroga, por lo que cumplido el plazo se me debe entregar la información.” (Sic)

IV. El diez de octubre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. En fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes EL RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran.

Por su parte EL SUJETO OBLIGADO, el dieciséis de octubre del presente año rindió su Informe Justificado, adjuntando el archivo electrónico denominado **doc20171011215814.pdf**, el cual no fue puesto a disposición del RECURRENTE toda

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

vez que aun cuando proporciona parte de la información solicitada, esta Ponencia advirtió de su contenido datos que deben ser testados para clasificarlos como confidenciales, en ese sentido a continuación se inserta únicamente el contenido de dicho informe mismo que no que no incluye datos susceptibles de ser testados ya que el resto será analizado en el estudio de la presente resolución; en ese tenor, el archivo contiene lo siguiente:

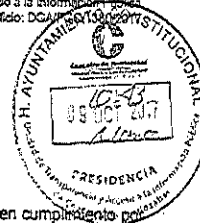


Coacalco de Berriozábal
PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016-2018

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a. 09 de octubre del 2017.
Asunto: Respuesta a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Oficio: DCA

LIC. JUAN GONZÁLEZ OLIVARES,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.
PRESENTE:



Por este conducto reciba un afectuoso y cordial saludo, asimismo en cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de México y Municipios, me permito enviar a Usted, la información correspondiente a la solicitud No. 0096/COACALCO/IP/2017.

MTRO. EN A.P. FRANCISCO GARCÍA CAMARENA, Director General de Administración del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en términos de los artículos 5 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 26 y 27 inciso b del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal Estado de México 2017; 42 fracción IV y 43 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal 2013-2015; con la finalidad de dar respuesta oportuna a la solicitud de información que formula en la petición de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ingresada por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Coacalco a través del sistema SAIMEX y canalizado a esta Dirección General de Administración.

"Copia del contrato con Espinoza Paz y/o la empresa responsable de la presentación de Espinoza Paz con motivo de las fiestas patrias 2017; copias de las facturas de pago del contrato con Espinoza Paz y/o la empresa responsable de la presentación de Espinoza Paz con motivo de las fiestas patrias 2017;" (sic)

RESPUESTA

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Coacalco de Berriozábal

PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016 - 2018

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

El Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, con fundamento en el Artículo 4 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de México y Municipios, se dio a la tarea de privilegiar el principio de máxima publicidad.

Artículo 4. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Se acompaña y anexa en copias fotostáticas, el contrato de prestación de servicios que el Municipio de Coacalco de Berriozábal Estado de México celebro con la empresa denominada Fernando Fernández Varela, con el objeto de realizar la presentación del cantautor ESPINOZA PAZ, el día 15 de septiembre del año 2017, a efecto de conmemorar las fiestas patrias 2017.

Asimismo se acompaña en copias fotostáticas dos facturas número 313 y 375, que ampara el pago y liquidación del espectáculo principal del cantautor ESPINOZA PAZ, con motivo del festejo de las fiestas patrias 2017, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo su interés por los trabajos realizados en la Administración municipal quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE"
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE
COACALCO DE BERRIOZÁBAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
MTR. EN A.P. FRANCISCO GARCÍA CAMARENA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

C.c.p.- Lic. Evarín Javier Castelan Encinosa - Presidencia Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal - Para su superior conocimiento.
Archivos Dirección General de Administración.
L2370**

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Coacalco de Berriozábal
 PRINCIPIOS FUNDOS, RESERVA DELLO CONSTANTE
 Gobierno Municipal 2016-2018

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ GABRIEL PAWLING ALVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL C.P. LUIS MANUEL SOLANO URBAN, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESTIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA C. FERNANDO FERNANDEZ VARELA, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL PRESTADOR", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. POR EL MUNICIPIO;

- 1.1 Que es una persona jurídica colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- 1.2 Que las facultades del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Lic. José Gabriel Pawling Alva y del Tesorero Municipal C.P. Luis Manuel Solano Urban, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", se encuentran debidamente sustentadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- 1.3 Que en la Primera Sesión Solemne del H. Ayuntamiento del día primero del mes de enero del año dos mil dieciséis, se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento y al Tesorero Municipal para suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en nombre y representación del municipio. (ANEXO 1);
- 1.4 Que se celebra el presente instrumento jurídico debido a Contratación de la presentación del espectáculo principal del canta autor ESPINOZA PAZ, solicitado por la Presidencia Municipal;
- 1.5 En los términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, fue correctamente autorizada con suficiencia presupuestal con fondos propios;
- 1.6 Que la contratación materia del presente contrato, se encuentra debidamente regulada por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZA AL LIC. JOSÉ GABRIEL PAWLING ALVA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y AL C.P. LUIS MANUEL SOLANO URBAN, TESORERO MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO.

OPERADO
 CONTABILIDAD

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Coacalco de Berriozábal
PRINCIPIOS FIRMEZ, DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016-2018

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- 1.7 La adjudicación del presente contrato, se realizó de manera directa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II, 43, 48 fracción I, 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 91, 93, 95 y 95 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipio.
- 1.8 Que para efectos de este contrato se señala como domicilio ubicado en la calle Severiano Reyes s/n, Esquina 5 de Febrero, Cabecera Municipal, Coacalco de Berriozábal C.P. 55700, Estado de México.
2. POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS;
- 2.1 Es una persona jurídico colectiva, con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana, debidamente registrada conforme a las leyes mexicanas que rigen la materia;
- 2.2 Que para el caso de que llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto hace el presente contrato y se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder el beneficio de "EL MUNICIPIO" todo derecho que derive del contrato.
- 2.3 Que cuenta con cedula del Registro Federal de Contribuyentes número FEVF7410297Q1 expedido a su favor por la secretaria de Hacienda y Crédito Público;
- 2.4 Que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos federales, estatales y municipales;
- 2.5 Que cuenta con los elementos humanos, materiales, técnicos y equipo necesario para cada una de las obligaciones que se derivan y contrae a través del presente instrumento;
- 2.6 Que para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio, ubicado en calle Ignacio Allende Manzana 16 Lote 21, Col. Alfredo del Mazo, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56619, comprometiéndose en este acto, a dar aviso respectivo a "EL MUNICIPIO", con quince días de anticipación, en caso de que pudiera cambiarlo.
- 2.7 Conoce en su integridad, las especificaciones del servicio que "EL MUNICIPIO" requiere a través de este contrato, toda vez que el "PRESTADOR" puede contactar al Artista requerido para la fecha solicitada y llevar a cabo el cumplimiento de lo contratado a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".
- 2.8 El servicio objeto del presente contrato, puede y se obliga a realizar toda tipo de gestión para la presentación del artista en el tiempo y fecha indicada en el presente contrato.
- 2.9 Manifiesta bajo protesta de decir la verdad que tanto el cómo la empresa que representa, no se encuentran comprendidos en algún de los supuestos del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipio.
3. POR AMBAS PARTES;
- 3.1 Que es su libre voluntad la celebración del presente contrato es en acatamiento de las disposiciones contenidas en los artículos 27 fracción II, 43, 48 fracción I 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

OPERADO
TESORERÍA MUNICIPAL

Calle Severiano Reyes S/N, Coacalco de Berriozábal Centro, C.P. 55700 Coacalco de Berriozábal, Estado de México
Teléfono: 5558989993

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Coacalco de Berriozábal
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016-2018

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- 3.2 Que el presente contrato, no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte la validez del mismo;
- 3.3 Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

DEL OBJETO:

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" por medio del presente se realiza la Contratación de la presentación del espectáculo principal del canta autor ESPINOZA PAZ, para el día 15 de septiembre del 2017, en la explanada municipal, Colonia Cabecera Municipal, Municipio de Coacalco de Berriozábal, solicitado por Presidencia Municipal.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR", se compromete y obliga a brindar 120 minutos de Espectáculo de manera continua iniciando aproximadamente a las 23:15 horas, incluida toda la producción para la presentación del espectáculo, todo a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" con las especificaciones y características señaladas.

TERCERA. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar sesión de fotografías 20 (veinte) minutos antes del inicio del Espectáculo, respetando los precios con los que fue asignada la adjudicación directa.

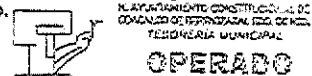
DEL PAGO:

CUARTA. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR", por concepto de la CONTRATACIÓN DE ESPECTACULO PRINCIPAL DEL CANTA AUTOR ESPINOZA PAZ, la cantidad de \$5,400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el 16% de IVA. El pago se realizara mediante RECURSOS PROPIOS de la siguiente forma: el 50% de anticipo en el mes de Enero de 2017 y 50% la primera semana del mes de agosto de 2017, debiendo realizar el ingreso de la factura correspondiente a la Subdirección de Recursos Materiales, para su solventación y posteriormente pasaría a Tesorería Municipal, para realizar el pago correspondiente.

QUINTA "EL PRESTADOR" asume todas las responsabilidades que se generen por las violaciones que se causen y que sean imputables al mismo, en materia de patentes, marcas y derechos de autor o permisos de las autoridades correspondientes, así como de las infracciones que pudieran presentarse en caso de irregularidades respecto de los servicios, objeto de este contrato.

DE LA TRANSPORTACION.

SEXTA. Sera responsabilidad únicamente de "EL PRESTADOR" implementar lo necesario para poder realizar los servicios objeto de este contrato, requeridos por el "EL MUNICIPIO" en el tiempo y lugar que le sean solicitados; y quedará a cargo de "EL PRESTADOR" la erogación del pago por el servicio, sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO" por ese concepto.



Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Coacalco de Berriozábal
PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016-2018

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar toda la asistencia necesaria, acorde a las características de los servicios amparados por este contrato, sin cargo a "EL MUNICIPIO".

DE LA GARANTÍA

OCTAVA. "EL PRESTADOR" se compromete y se obliga, por causas imputables al mismo, con una pena convencional del 25% del importe total del contrato, en el momento de no cumplir con el objeto del presente contrato en los términos y periodos convenidos, a que se le aplique una pena convencional conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

NOVENA. "EL PRESTADOR", se compromete a realizar los cambios necesarios, así como el costo de hacer efectivas sus garantías.

Si el "PRESTADOR" no entregara en tiempo y forma, deberá cubrirlo regresando el anticipo a más tardar al día siguiente que se estableció la fecha de entrega, así como pagando los daños y perjuicios.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR" se compromete a responder por todo tipo de circunstancias que vengán a perturbar la posesión, calidad y condiciones técnicas correctas del servicio, objeto del contrato, según las formas previstas por la ley.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR" se obliga a expedir a favor de "EL MUNICIPIO" todo y cada uno de los documentos necesarios que guarden en relación con el origen entrega y pago del servicio, a través de los cuales justifique y acredite el servicio que realice "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir directamente en todos sus términos, las condiciones previstas en el presente contrato, no pudiendo involucrar a un tercero extraño en la relación contractual que se tiene con "EL MUNICIPIO", ya que "EL PRESTADOR" es el único responsable ante "EL MUNICIPIO", conforme al artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios.

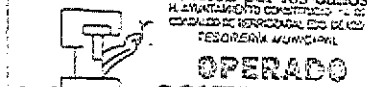
DÉCIMA TERCERA. "EL PRESTADOR" se compromete y obliga, para el caso de que el servicio, objeto del presente contrato, no correspondan a la calidad, especificaciones y demás elementos sustanciales bajo los cuales se ofreció, a la reposición del servicio, a la homificación, a la compensación, devolución de cantidades con intereses legales que causen, así como a la indemnización por los daños y perjuicios que fuesen ocasionados a "EL MUNICIPIO".

DE LA VIGENCIA

DÉCIMA QUINTA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su firma, el día 16 de Septiembre del año 2017 y concluirá el 16 de Septiembre del mismo año sin perjuicio a cumplir.

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que incumpla con alguna de las obligaciones contraídas o las inherentes al mismo, bastando para ello solo una notificación por escrito a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SEPTIMA. "EL PRESTADOR" será única y exclusivamente responsable de contar y contratar el personal necesario y adecuado para dar el servicio, objeto de este contrato, que se le requieran.



Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Coacalco de Berriozábal
PRINCIPALES FINES. DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016-2018

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

fungiendo como único y exclusivo patrón de los mismos, quedando liberado de cualquier responsabilidad de carácter laboral a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA OCTAVA. Ninguna de las partes será responsable por retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida su cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. El presente documento constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja por lo tanto sin efecto, cualquier otra negociación u obligación entre estas hecha con anterioridad a la fecha en que se firme el presente contrato.

DE LA JURISDICCIÓN

VIGÉSIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, así como las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios vigente, renunciando expresamente al fuero que pudieran corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, las partes enteradas de su contenido, alcances y fuerza legal, lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce, en todas sus fojas útiles, en cuatro tantos, el día nueve de Enero del año dos mil diecisiete, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

LIC. JOSÉ GABRIEL PAWLING ALVA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. LUIS MANUEL SOLANO URBAN
TESORERO MUNICIPAL

C. FERNANDO FERNÁNDEZ VARELA
"EL PRESTADOR"



VII. Así que una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00096/COACALCO/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **Oportunidad.** Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

procedencia de los recursos de revisión, en ese sentido en su artículo 163 se indica lo siguiente:

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto legal inserto, se advierte que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para notificar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta.

En esa tesitura, en aquellos casos en que transcurra el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta debe considerarse como negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que si el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva; sin embargo, tratándose de negativa ficta, evidentemente no existió respuesta a la solicitud de información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a partir de la cual pudiera computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo específico para la interposición del recurso de revisión, y este puede ser presentado en cualquier momento. Por lo que el presente recurso, resulta oportuno en su interposición.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del recurso. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

...”

(Énfasis añadido)

El precepto legal citado establece como un supuesto de procedencia del recurso de revisión, la omisión del **SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Es así que, una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente recordar que EL **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo que a continuación se desagrega:

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Copia del contrato con Espinoza Paz y/o la empresa responsable de la presentación del cantautor con motivo de las fiestas patrias en 2017.
- Copia de las facturas de pago del contrato con Espinoza Paz y/o la empresa responsable de la presentación del cantautor con motivo de las fiestas patrias en 2017.

Así, como se indicó en el Resultando II de la presente Resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta a la solicitud de información del hoy **RECORRENTE**, por lo que éste procedió a interponer el presente recurso de revisión, precisando como acto impugnado:

"Impugno la falta de respuesta del gobierno de Coacalco a la solicitud de información folio 00096/COACALCO/IP/2017." (Sic)

Y señalando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"El gobierno de Coacalco tenía hasta el día 9 de octubre de 2017 para responder a la solicitud de información 00096/COACALCO/IP/2017 y no lo hizo, tampoco notificó de alguna prorrogas, por lo que cumplido el plazo se me debe entregar la información." (Sic)

Asimismo, en el presente recurso **EL RECORRENTE** omitió presentar las manifestaciones, alegatos y medios de prueba que a su derecho conviniera, por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió a manera de Informe Justificado, el oficio signado por el Director General de Administración, en el que esencialmente manifestó que con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información planteada adjuntaba a dicho

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

oficio copia fotostática del Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Coacalco de Berriozábal con la empresa denominada "Fernando Fernández Varela", con el objeto de realizar la presentación del cantautor referido en la solicitud de información, el día quince de septiembre de dos mil diecisiete, con motivo de las fiestas patrias 2017, asimismo, exhibió copias fotostáticas de las facturas identificadas con los números 313 y 375, mismas que amparaban el pago y liquidación del espectáculo contratado.

Es necesario recalcar que, las facturas adjuntas al Informe Justificado del **SUJETO OBLIGADO** contienen datos considerados por la ley de la materia como confidenciales, razón por la cual, no fueron puestos a disposición del particular ya que debió elaborarse la versión pública y el Acuerdo de Clasificación correspondiente.

Establecido lo anterior, resulta evidente que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE** resultan fundados y procedentes, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud de información hecha por el particular en los términos establecidos por la Ley de la materia.

Ahora bien, debe precisarse que este Órgano Garante considera conveniente obviar el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que si bien es cierto fue omiso en dar respuesta, también lo es que, mediante Informe Justificado éste ha asumido la misma, razón por la cual, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada, ya que como se mencionó con anterioridad **EL SUJETO OBLIGADO** a

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

manera de Informe Justificado proporcionó la documentación requerida por EL **RECURRENTE**; lo anterior, implica que genera, posee, administra la información solicitada.

En efecto, toda vez que se pronunció sobre la información requerida, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que este la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por éste.

Precisado lo anterior, cabe recordar que el primer requerimiento de información del particular consistió en copia del contrato con Espinoza Paz y/o la empresa responsable

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de la presentación del cantautor con motivo de las fiestas patrias en 2017, en ese sentido como ya se dijo **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información; sin embargo, a través del Informe Justificado, remitió la información solicitada, donde en dicho documento se advierte lo siguiente:



Coacalco de Berriozábal
PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016 - 2018

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ GABRIEL PAWLING ALVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL C.P. LUIS MANUEL SOLANO URBAN, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA C. FERNANDO FERNANDEZ VARELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL PRESTADOR", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DECLARACIONES

1. POR EL MUNICIPIO;

1.1 Que es una persona jurídica colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

1.2 Que las facultades del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Lic. José Gabriel Pawling Alva y del Tesorero Municipal C.P. Luis Manuel Solano Urban, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", se encuentran debidamente sustentadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

1.3 Que en la Primera Sesión Solemne del H. Ayuntamiento del día primero del mes de enero del año dos mil dieciséis, se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento y al Tesorero Municipal para suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en nombre y representación del municipio (ANEXO 1);

1.4 Que se celebra el presente instrumento jurídico debido a Contratación de la presentación del espectáculo principal del canta autor ESPINOZA PAZ, solicitado por la Presidencia Municipal;

1.5 En los términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, fue correctamente autorizada con suficiencia presupuestal con fondos propios;

1.6 Que la contratación materia del presente contrato, se encuentran debidamente registrada por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COACALCO DE BERRIOZÁBAL
TESORERÍA MUNICIPAL
OPERADO
CONTABILIDAD
Coacalco de Berriozábal
Código Municipal 7611-2311

Calle Severiano Reyes S/N, Coacalco de Berriozábal Centro, C.P. 55700, Coacalco de Berriozábal
Teléfono: 5558989993

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

1.7 La adjudicación del presente contrato, se realizó de manera directa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II, 43, 48 fracción I, 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 91, 93, 95 y 95 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipio.

1.8 Que para efectos de este contrato se señala como domicilio ubicado en la calle Severiano Reyes s/n, Esquina 5 de Febrero, Cabecera Municipal, Coacalco de Berriozábal C.P. 55700, Estado de México.

2. POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

2.1 Es una persona jurídico colectiva, con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana, debidamente registrada conforme a las leyes mexicanas que rigen la materia;

2.2 Que para el caso de que llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto hace el presente contrato y se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder el beneficio de "EL MUNICIPIO" todo derecho que derive del contrato.

2.3 Que cuenta con cedula del Registro Federal de Contribuyentes número FEVF7410297Q1 expedido a su favor por la secretaria de Hacienda y Crédito Público;

2.4 Que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos federales, estatales y municipales;

2.5 Que cuenta con los elementos humanos, materiales, técnicos y equipo necesario para cada una de las obligaciones que se derivan y contrae a través del presente instrumento;

2.6 Que para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio, ubicado en calle Ignacio Allende Manzana 16 Lote 21, Col. Alfredo del Mazo, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56619, comprometiéndose en este acto, a dar aviso respectivo a "EL MUNICIPIO", con quince días de anticipación, en caso de que pudiera cambiarlo.

2.7 Conoce en su integridad, las especificaciones del servicio que "EL MUNICIPIO" requiere a través de este contrato, toda vez que el "PRESTADOR" puede contactar al Artista requerido para la fecha solicitada y llevar a cabo el cumplimiento de lo contratado a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

2.8 El servicio objeto del presente contrato, puede y se obliga a realizar toda tipo de gestión para la presentación del artista en el tiempo y fecha indicada en el presente contrato.

2.9 Manifiesta bajo protesta de decir la verdad que tanto el cómo la empresa que representa no

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CLÁUSULAS:

DEL OBJETO:

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" por medio del presente se realiza la Contratación de la presentación del espectáculo principal del canta autor ESPINOZA PAZ, para el día 15 de septiembre del 2017, en la explanada municipal, Colonia Cabecera Municipal, Municipio de Coacalco de Berriozábal, solicitado por Presidencia Municipal.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR", se compromete y obliga a brindar 120 minutos de Espectáculo de manera continua iniciando aproximadamente a las 23:15 horas, incluida toda la producción para la presentación del espectáculo, todo a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" con las especificaciones y características señaladas.

TERCERA. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar sesión de fotografías 20 (veinte) minutos antes del inicio del Espectáculo, respetando los precios con los que fue asignada la adjudicación directa.

DEL PAGO:

CUARTA. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR", por concepto de la CONTRATACIÓN DE ESPECTACULO PRINCIPAL DEL CANTA AUTOR ESPINOZA PAZ, la cantidad de \$5,400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el 16% de IVA. El pago se realizara mediante RECURSOS PROPIOS de la siguiente forma: el 50% de anticipo en el mes de Enero de 2017 y 50% la primera semana del mes de agosto de 2017, debiendo realizar el ingreso de la factura correspondiente a la Subdirección de Recursos Materiales, para su solventación y posteriormente pasarla a Tesorería Municipal, para realizar el pago correspondiente.

QUINTA. "EL PRESTADOR" asume todas las responsabilidades que se generen por las violaciones que se causen y que sean imputables al mismo, en materia de patentes, marcas y derechos de autor o permisos de las autoridades correspondientes, así como de las infracciones que pudieran presentarse en caso de irregularidades respecto de los servicios, objeto de este contrato.

DE LA TRANSPORTACION.

SEXTA. Sera responsabilidad únicamente de "EL PRESTADOR" implementar lo necesario para poder realizar los servicios objeto de este contrato, requeridos por el "EL MUNICIPIO" en el tiempo y lugar que le sean solicitados; y quedará a cargo de "EL PRESTADOR" la erogación del pago por el servicio, sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO" por ese concepto.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COACALCO DE BERRIOZÁBAL, EST. DE MÉX.
TESORERÍA MUNICIPAL

OPERADO

Considerando el contenido del contrato hasta aquí analizado, se advierte que efectivamente establece la relación entre el Municipio de Coacalco de Berriozábal representado por el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal y por la empresa encargada de la presentación del espectáculo principal del canta autor Espinoza Paz, misma que de acuerdo a los datos establecidos en dicho contrato se

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

llevaría a cabo el día quince de septiembre de dos mil diecisiete, en la explanada de la Cabecera de dicho Municipio.

Así, del análisis a dicho contrato también se advierten datos como la duración del espectáculo, el costo y la forma de pago por la presentación del canta autor referido en la solicitud de información, así como datos referentes a la garantía, la vigencia, la jurisdicción, la fecha de celebración y finalmente el lugar y fecha en que fue suscrito, es decir, el día nueve de enero del presente año en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, por lo que, de todo lo expuesto se tiene por colmado el punto de la solicitud de información planteada.

Adicional a lo anterior, y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** aportó y se pronunció respecto del contrato solicitado y atendiendo a la naturaleza del mismo, este Instituto no está facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información proporcionada.

Ello, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Expedientes:

*2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado –
Alonso Lujambio Irazábal
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván
Laborde"*

Por otra parte, y respecto del requerimiento planteado por el solicitante y consistente en copia de las facturas de pago del contrato con Espinoza Paz y/o la empresa responsable de la presentación del cantautor con motivo de las fiestas patrias en 2017, al respecto como ya quedó expuesto en los resultandos de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, por lo que, es hasta el Informe Justificado que entregó a este Órgano Garante las facturas solicitadas; sin embargo, no se harán del conocimiento del **RECURRENTE** toda vez que contienen datos susceptibles de ser testados.

Bajo ese tenor, es necesario puntualizar que en dichas facturas se dejaron visibles datos como cadena y sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT), número

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de cuenta, número de serie del certificado del SAT así como número de serie del certificado del emisor, datos que son considerados confidenciales, por lo que, en este contexto, se estima necesario ordenar la entrega de las facturas remitidas vía Informe Justificado que amparan el pago del contrato de prestación de servicios, con el que se celebró la presentación del canta autor señalado en la solicitud de información, lo anterior es así, puesto que, en las facturas remitidas por **EL SUJETO OBLIGADO** se dejaron visibles datos considerados información confidencial, lo que tiene como consecuencia que no puedan validarse y ponerse a la vista del solicitante.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá estar sólo los datos referidos con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades impuestas por la ley de la materia; es decir, mediante el Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

- “Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*
VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los Sujetos Obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre Sujetos Obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información relacionada con la vida privada de los servidores públicos y aquellos que constituyen información que incide en la privacidad de un individuo identificado.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, pues al no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Adicional a lo anterior, y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** aportó y se pronunció respecto de la información solicitada y atendiendo a la naturaleza de la misma, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y ante la falta de respuesta, lo procedente será ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de las facturas remitidas mediante Informe Justificado que amparen el pago del Contrato de Prestación de Servicios para la celebración del espectáculo del canta autor referido en su solicitud con motivo de las fiestas patrias del año 2017 en el Municipio de Coacalco de Berriozábal.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por EL RECURRENTE por los argumentos expuestos en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información 00096/COACALCO/IP/2017 y haga entrega al RECURRENTE, vía SAIMEX en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, en versión pública, lo siguiente:

“Las facturas remitidas por EL SUJETO OBLIGADO mediante Informe Justificado que amparan el pago del Contrato de Prestación de Servicios para la celebración del espectáculo del canta autor referido en la solicitud de información, con motivo de las fiestas patrias del año 2017 en el Municipio de Coacalco de Berriozábal.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del RECURRENTE, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ;; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 02347/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 02347/INFOEM/IP/RR/2017

XSM/AMV